

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARÉNTESIS PARA AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CON UN MÁXIMO DE 10 TRABAJADORES PARA LOS SECTORES MÁS AFECTADOS POR LA PANDEMIA (PLAN RESISTIR Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell).

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. Para hacer frente a la crisis sanitaria en nuestro país, ha sido necesario adoptar medidas excepcionales que han supuesto la limitación de la actividad económica en muchos sectores productivos. Y esta situación persiste en la actualidad.

Por parte de la Generalitat Valenciana, consciente de la complicada situación que estamos viviendo y de que hay sectores especialmente afectados por la misma como consecuencia de las restricciones adoptadas, mediante Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, se ha aprobado la creación de un Plan de ayudas Resistir, dotado con 160 millones de Euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5 % por las Diputaciones Provinciales, y el 15% restante por los Ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico que dificultan la convocatoria pública de estas ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



El referido Decreto Ley regula el procedimiento de acceso y gestión por parte de cada municipio de las "Ayudas Paréntesis", ayudas para los sectores económicos más afectados por las restricciones frente a la Covid-19 que se enmarcan dentro del Plan "Resistir" de la Generalitat Valenciana. Para ello el Decreto Ley 1/2021 establece en su Anexo II las actividades económicas consideradas como las más afectadas por las restricciones como consecuencia de la pandemia.

Por otra parte, la puesta en marcha del "Plan Resistir "es el resultado de la alianza entre la Generalitat, las diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y ello implica que, como se establece en el artículo 7 del Decreto Ley 1/2021, "Corresponde la tramitación y la gestión del Plan Resistir al departamento competente en materia de Administración Local"

El Ayuntamiento de Alfafar, siendo consciente de proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas autónomas y microempresas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19, mediante Resolución de Alcaldía 2021-0237, acuerda aceptar la participación del municipio de Alfafar en el Plan Resistir, por lo que incluye aprobar la presentes bases reguladoras y convocatoria de las ayudas paréntesis para autónomos y microempresas con un máximo de diez trabajadores para los sectores más afectados por la pandemia.

Base 1^a Objeto, finalidad y condiciones de la subvención.

La Generalitat Valenciana a través del DECRETO LEY 1/2021, de 22 de enero, ha aprobado el Plan Resistir, que incluye las denominadas ayudas "paréntesis" estableciendo los criterios y requisitos mínimos para su concesión por parte de los Ayuntamientos.



1.Las presentes bases y convocatoria tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de la concesión de las presentes ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.Con la finalidad de afrontar determinados gastos de personas autónomas y microempresas con un máximo de 10 trabajadores que han padecido limitaciones en su actividad económica, dentro de determinados sectores productivos, por la crisis sanitaria ocasionada por la COVI-19.

3.El otorgamiento de las ayudas está sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas específicamente en estas bases reguladoras y convocatoria, así como de aquello previsto en el resto de disposiciones que integran el régimen jurídico aplicable previsto en la siguiente base.

Base 2ª Régimen jurídico.

Las siguientes bases se regirán, además de por lo dispuesto en los artículos de las mismas, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 24, de 2 de febrero de 2018), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, (en adelante RGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015), en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones, así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.



Base 3^a Personas beneficiarias y exclusiones.

Son personas beneficiarias de las ayudas establecidas en las presentes bases:

- 1) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos y microempresas con un máximo de 10 trabajadores que lleven a cabo alguna de las actividades incluidas en el **Anexo I**, (Listado de actividades, equivalencia código CNAE-Epígrafes IAE), previsto en el presente documento, y, siempre y cuando, se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de este municipio a fecha 31 de diciembre de 2020 en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere el Anexo I.
 - Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores a fecha 31 de diciembre de 2020.
 - Que el domicilio fiscal se encuentre en el municipio de Alfafar.
 - Que como mínimo se encontrasen en funcionamiento a fecha 31 de diciembre de 2020.
 - Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). El requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, podrá acreditarse mediante una declaración responsable de la persona beneficiaria.





2). En el caso de que las solicitudes aprobadas de personas beneficiarias recogidas en apartado anterior cuyas actividades económicas estén incluidas en el Anexo I (Listado de actividades, equivalencia código CNAE-epígrafes IAE) no alcance la cuantía total presupuestada, por el órgano que tenga atribuida la competencia, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria, se destinará dicho excedente a la concesión de las solicitudes a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos y microempresas con un máximo de 10 trabajadores con actividades económicas distintas de las enumeradas en el Anexo I, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y siempre y cuando se cumplan los requisitos, recogidos en la base 3ª apartado primero y, además, hayan reducido la facturación correspondiente en el año 2020, al menos, un 30 por ciento, respecto a la facturación del año 2019.

A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros

Ajuntament d' ALFAFAR

- a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- c) Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- d) Quedan excluidas las personas autónomas colaboradoras, excepto aquellas que no compartan el mismo CNAE.

Base 4ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se realizará exclusivamente por medios electrónicos, en aplicación de lo que dispone el art. 14.3 de la LPACP, teniendo en cuenta la situación actual tras la crisis sanitaria del Covid-19, la declaración del estado de alarma y la limitación de circulación de las personas o espacios de uso público. A la solicitud se accederá por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal www.alfafar.es.

En la página web municipal se publicará toda la información y documentación de las bases y convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.



2.El plazo de solicitud de estas ayudas será de 30 días naturales a contar desde la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

3.Las bases y convocatoria serán publicadas en la base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal. Dada la situación de emergencia social en la que nos encontramos, se procederá en cuanto sea posible a remitir para su publicación en BDNS las ayudas concedidas, y teniendo en cuenta lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

4.En todo caso estarán obligadas a presentar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer el/la solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudirse a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

6. Sólo se podrá presentar una única solicitud por convocatoria y persona autónoma. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar, salvo renuncia expresa.

7.La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.





Base 5^a Documentación a aportar por los solicitantes.

Junto con la solicitud normalizada, que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- En el caso de los exentos en el IAE: certificación de situación censal (Modelo 01 AEAT).
- Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.
- Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 del mes de diciembre, únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.
- 5. Documentación acreditativa de los gastos incluidos desde el mes de abril de 2020 y que hayan sido efectivamente pagados por el solicitante de la ayuda económica con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. Rellenar Modelo de Cuenta Justificativa del Anexo III.
- 6. Modelo de domiciliación bancaria. Anexo IV.
- 7. En su caso, Autorización de representación conforme al **Anexo V.** Sólo si se actúa en este procedimiento en representación de terceros.
- 8. Solo en el caso de solicitantes no incluidos en el Anexo I (es decir, los solicitantes de la base 3.2) deberán aportar: Certificado de ingresos realizados donde consta los rendimientos de actividad económica, conforme a los datos que obran en la (Agencia Estatal de Administración Tributaria) AEAT: correspondiente al ejercicio 2020 y al ejercicio 2019. (Modelo 390, resumen del IVA para aquellas empresas que estén sujetas al régimen general del IVA y en caso, de estar exentas o no





sujetas a IVA, si es persona física Modelo 130 del cuarto trimestre del 2020 y Modelo 100 del ejercicio 2019).

9. Declaraciones responsables incluidas en el Anexo III.

- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Declaración no estar incurso/a en causas de exclusión de la base
 3ª de las normas reguladoras de las presentes ayudas.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad solicitante, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, dictando resolución expresa sobre esa solicitud, así como su notificación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

BASE 6°-. Gastos subvencionables.

- 1.- Serán financiables con cargo a las presentes bases los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido las personas beneficiarias, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:
 - a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.







En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

- b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).
- c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.
- f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.
- g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.



2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante, debiendo acompañarse con el correspondiente justificante bancario de pago por transferencia o domiciliación bancaria debidamente sellado y con identificación del destinatario. No se admiten impresiones de pantalla de internet del pago de las mismas.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

- 3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.
- 4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico, salvo en casos excepcionales y por importe inferior en cualquier caso a 200 €. En este caso, deberá justificarse la imposibilidad del pago bancario.
- 5. Se admitirán los gastos realizados y efectivamente pagados en el período comprendido entre el 01 de abril de 2020 y la fecha de inicio de presentación de las solicitudes.

11



Base 7ª Procedimiento de concesión y pago.

- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.
- 2. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.
- 3. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Alfafar, que verificará el cumplimento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en las presentes bases. Se le asigna la tramitación, análisis, control de las justificaciones, propuesta de pago, revocación y/o reintegro, en su caso. Así mismo, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión.
- 4. El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones corresponde al Alcalde.
- Se declara la tramitación de urgencia del procedimiento por razón del interés público perseguido dada la naturaleza de las subvenciones que las mismas amparan.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento, una vez iniciado el plazo de presentación de instancias.



El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

- Presentación de la solicitud y documentación necesaria por las personas interesadas.
- 2. Resolución de concesión y orden de pago de las ayudas por Alcaldía, una vez iniciado el plazo de presentación de instancias por orden de registro de entrada, cumpliendo con los requisitos exigidos en las presentes bases, y hasta agotar el crédito disponible. En el caso que las solicitudes aprobadas correspondientes a los beneficiarios contemplados en la base 3ª-1 no alcancen la cuantía total de 567.328 euros, asignada a este municipio se procederá a destinar dicho excedente, hasta agotar el crédito, a la concesión de ayudas a los beneficiarios contemplados en la Base 3ª-2
- 3. Resolución de concesión y orden de pago de las ayudas por Alcaldía, una vez iniciado el plazo de presentación de instancias por orden de registro de entrada, cumpliendo con los requisitos exigidos en las presentes bases, y hasta agotar el crédito disponible.
- 4. Notificación de la Resolución al beneficiario/a de la ayuda.
- Publicación de la Resolución en el Tablón de anuncios, web municipal y portal de transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones
- La resolución será objeto de publicación, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación y BOP.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución



expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998.

Después de la resolución de las subvenciones concedidas se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por el importe que corresponda, en relación a la previa justificación de los gastos subvencionados, a las personas beneficiarias, en la cuenta determinada por el beneficiario en el proporcionado impreso normalizado.

Base 8^a Criterios de Valoración de las Solicitudes Presentadas.

Al tratarse de una concesión de subvenciones por concurrencia competitiva se establece como criterio de valoración, de las solicitudes presentadas, la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación exigidos en esta convocatoria.

Base 9^a Financiación.

- La cuantía destinada a atender estas subvenciones, financiadas un 15% con cargo al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y el resto con aportaciones con carácter de transferencia realizadas por la Generalitat (62,5%) y la Diputación Provincial de Valencia (22,5%).
- La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe presupuestario total de 567.328 € previsto a tal fin en la partida presupuestaria 10,439.00479.00 del vigente presupuesto consignado a tal efecto.



 La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Base 10^a Cuantía económica subvencionable.

La cuantía a percibir por las personas beneficiarias se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- Una cantidad máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.
- 2. Una cantidad adicional resultante de multiplicar 200€ por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

Base 11^a Justificación de las ayudas.

1. La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la personas beneficiarias que se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías

2.La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso.

15



3. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.

Base 12^a Ampliación de las ayudas.

Si existiera un excedente de recursos a utilizar, el Ayuntamiento de Alfafar dedicará dicho excedente a completar proporcionalmente, las solicitudes con actividades económicas distintas de las enumeradas en el Anexo I condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, siempre que se cumplan los requisitos de la base tercera, y además, hubiese visto reducida su facturación correspondiente en el año 2020, al menos, un 30 por ciento, respecto al año 2019.

Base 13^a Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia,

17



excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

Base 14^a-. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 10º de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

Base 15 a. Concurrencia con otras subvenciones.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria son compatibles con cualquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 16^a Protección y Cesión de Datos.

a) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados, en su caso, en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

b) Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante registro



electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento en cualquiera de las formas previstas en la ley 39/2015.

c) La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Alfafar, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

ANEXO I

LISTADO DE ACTIVIDADES

EQUIVALENCIA CODIGO CNAE - EPÍGRAFES IAE

CNAE				IAE			
4781	E6466	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639	
4782	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639		
4789	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639		
5510	E681	E682					
5520	E683	E684	E685	E686			
5530	E687	E687.1	E687.2	E687.3	E687.4		
5590	E682	E935	E935.1	E935.2			
5610	E671	E671.1	E671.2	E671.3	E671.4	E671.5	
5621	E677	E677.1	E677.9				
5629							
5630	E672	E673	E674	E675	E676		
5914	E963						
7911	E755						
7912							
7990	A04	P521	P599	P882	P883		
8230	E989	P854					
9001	A011	A018	A019	A02	A03	E965	P86
9002	A011	A012	A018	A019	A05	E965	P852
9003	A021	A022	A029	A031	A032	A033	A039
9004	P861	P862					
9102	E9669	E9823					
9103	E9669						
9311	E9671	E9681					
9312	E9672						
9313	A04	A942	E9422	E9672	E968		
9319	A04	E9681	P886				
9321	E981						
9329	A018	A019	A05	E965	E969	E9794	

20